

Proyecto de ley sobre aprovechamiento de la energía solar térmica de baja y media temperatura

Pamela Verasay y otros

Consideraciones al proyecto efectuadas por:

Dr. Ing. Federico Nores Pondal

Laboratorio de Estudios Sobre Energía Solar (LESES)

Facultad Regional Buenos Aires, Universidad Tecnológica Nacional

Reunión Plenaria de Asesores

Comisiones de Minería, Energía y Combustibles,
Ciencia y Tecnología, y de Presupuesto y Hacienda

Consideraciones generales

▶ Seguridad Energética:

- ▶ Definición: “Disponibilidad física ininterrumpida de los productos energéticos en un mercado, a un precio adecuado para todos los consumidores” (Unión Europea¹).

▶ Democratización de la energía:

- ▶ Quizá la característica más importante de las energías renovables en general es **que cada individuo pueda generar su propia energía**
- ▶ Este concepto se conoce como **generación distribuida**, que mayormente se aplica a la generación de energía eléctrica, pero que puede aplicarse también a la energía solar térmica.
- ▶ **Mayor eficiencia desde lo energético y económico**, al generar la energía en el mismo lugar donde se la consume.
- ▶ Este proyecto de ley es **complementario** al conocido como de **generación distribuida**, a la **ley 27.191** y al proyecto de **eficiencia energética** en edificios.

Ref. 1. EC (2000) green Paper - Towards a European strategy for the security of energy supply, COM (2000) 769 final, EU, Bruselas

Consideraciones específicas

▶ Artículo 1: Objeto

- ▶ Agregar en los objetos de la ley el fomento de la **investigación, desarrollo tecnológico e innovación** de equipos solares térmicos y energía solar térmica en general.
- ▶ Generación distribuida
 - ▶ a) Procurar el autoabastecimiento energético con aporte de fuentes renovables en la generación de energía;
 - ▶ f) Propiciar las condiciones sociales, tecnológicas y educativas para que la comunidad pueda generar parte de la energía que consume.

▶ Artículo 3: Políticas

▶ I+D+i

- ▶ b) Coordinar con las universidades e institutos de investigación el desarrollo de tecnologías aplicables al aprovechamiento térmico de la energía solar en el marco de lo dispuesto por la ley 25.467 de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva; incluyendo la actualización y mejora continua del atlas de insolación del territorio nacional;
- ▶ c) Identificar y canalizar apoyos con destino a la investigación aplicada y su integración con la industria para la fabricación nacional de equipos, al fortalecimiento del mercado y aplicaciones a nivel extensivo del aprovechamiento térmico de la energía solar;
- ▶ d) Celebrar acuerdos de cooperación internacional con organismos e institutos especializados en la investigación y desarrollo de tecnologías aplicadas al uso de la conversión térmica de la energía solar;

Consideraciones específicas

- ▶ Artículo 3: Políticas (continuación)
 - ▶ Fabricación nacional:
 - ▶ e) Definir acciones de difusión, concientización y educación sobre los beneficios de una mayor utilización de la conversión térmica de la energía solar en la matriz energética nacional, contribuyendo a su diversificación y generación local.
- ▶ Artículo 6: Umbral mínimo de aporte solar térmico.
 - ▶ Para cada una de las aplicaciones especificadas se establecerá un aporte mínimo que cada sistema solar térmico deberá aportar a la demanda total de energía respectiva. La fracción mínima de aporte estará definida en la reglamentación y tendrá en cuenta las condiciones climáticas de cada zona (radiación solar, temperatura ambiente), las temperaturas características de la aplicación en cuestión y el tejido edilicio urbano/rural.
- ▶ Laboratorios de certificación:
 - ▶ FOSOL: facilidades para equipamiento.
- ▶ Investigación

Consideraciones específicas

- ▶ Capítulo III: Estándares de calidad, certificación y captación.
- ▶ Artículo 7: Estándares de calidad y certificación)
 - ▶ a) La Autoridad de Aplicación convocará a los institutos con competencia en la materia para la definición y certificación de los estándares del presente artículo;
- ▶ Capítulo IV: Beneficios Promocionales.
- ▶ Artículo 13: Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Energía Solar Térmica (FOSOL)
 - ▶ 1. Objeto. El Fondo tendrá por objeto la aplicación de los bienes fideicomitidos al otorgamiento de préstamos, incentivos, garantías, la realización de aportes de capital y adquisición de otros instrumentos financieros, dirigidos a viabilizar la adquisición e instalación de sistemas solares térmicos destinados a la producción de energía solar térmica.
 - Especificar incentivos para I+D+i y laboratorios de certificación, particularmente públicos.
 - ▶ 5 Instrumentos: Para el cumplimiento de su objeto, el FOSOL *podrá*: → Reemplazaría “podrá” por “deberá” al menos en I+D+i y certificación de equipos.

Gracias por su atención!

Seguridad Energética

- ▶ **Definición de seguridad energética:** “Disponibilidad física ininterrumpida de los productos energéticos en un mercado, a un precio adecuado para todos los consumidores” (Unión Europea¹).
- ▶ **Implica:**
 - En el sector eléctrico, incapacidad para satisfacer incremento en la demanda.
 - Amenaza a la integridad física de las instalaciones (terrorismo, clima,...)
 - Restricciones a la oferta de energéticos primarios por acciones de naturaleza política.
 - Volatilidad extrema en los mercados de energéticos primarios
- ▶ **Se contrarresta en parte:**
 - Diversificando la oferta y la canasta de los energéticos utilizados Incrementando la oferta de energéticos primarios locales
 - Reduciendo la demanda final en los sectores consumidores.